

ACUERDO No. 001

Por el cual se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Fedepalma

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Fedepalma, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41º del estatuto del Fondo de Empleados de Fedepalma, consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de darse su propio reglamento.

ACUERDA

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

Artículo 1º. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. Todos los miembros principales y suplentes tendrán voz y voto.

Artículo 2º. REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales señaladas en el artículo 42º del Estatuto del Fondo de Empleados de Fedepalma.

- a) Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

Parágrafo. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Artículo 3º. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y una vez verificada la inscripción y registro de sus directivos ante los organismos correspondientes.

Artículo 4º. LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva sesionará a la mejor conveniencia de lugar y de preferencia en alguna de las sedes de las empresas, propiciando la facilidad de asistencia y desplazamiento de sus miembros. El lugar específico para cada reunión será informado con la convocatoria indicando fecha y hora.

Artículo 5º. CITACIÓN. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, todos serán citados previamente

Artículo 6º. CALENDARIO DE REUNIONES. Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptado éste, la secretaría lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, el Presidente de la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y horas previstas inicialmente, tal modificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

Artículo 7º. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Gerente, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal ó en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse previa consulta de los miembros de la Junta Directiva, con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario de llamado extraordinario y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA – FUNCIONES – SECRETARIADO – COMITÉS ESPECIALES

Artículo 8º. DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva, designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo período anual.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija el Presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en artículo siguiente.

En caso de ausencia del Secretario en alguna reunión, la Junta Directiva designará a uno de sus miembros presentes, para que desempeñe las funciones de secretaría en esa sesión.

Parágrafo. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento puede cambiar sus dignatarios.

Artículo 9º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta y todos los actos solemnes del Fondo de Empleados.
2. Suscribir con el Secretario los Acuerdos, Resoluciones y Actas de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
4. Promover que los Directivos concurren puntualmente y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Coordinar la integración de los Comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, y de las Comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de la misma y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les haya encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los reglamentos.

Artículo 10º. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno. Corresponde a la Junta Directiva autorizarle a su Secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor.

Artículo 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos de las deliberaciones y acuerdos.
2. Firmar las Actas, los Acuerdos y las Resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 12º. COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités estatutarios, la Junta para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Las Comisiones presentarán informes a la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la sesión.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 43º de los estatutos del Fondo de Empleados, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios Presidente, Vicepresidente y Secretario.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar al Gerente y su Suplente, y fijarle su asignación.
6. Designar a los miembros de los comités de su competencia.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los fondos sociales.
9. Desarrollar la política general del Fondo determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objetivo social.
10. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a consideración de la Asamblea General.
11. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
14. Reglamentar y exigir las pólizas de manejo que según las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los estatutos le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 14º. SESIONES. De conformidad con lo establecido en este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

Ordinarias y Extraordinarias: Las ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme al calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permitan esperar su estudio y consideración en una reunión ordinaria.

Artículo 15º. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas, la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros principales o suplentes.

Artículo 16º. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptaran por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

Artículo 17º. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificadas y con la aprobación unánime de los miembros asistentes, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

Artículo 18º. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva se procurará que las decisiones se tomen por consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los asistentes.

Artículo 19º. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se están discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas de debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta.

Cuando sean invitados el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, el Gerente y otros invitados, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

Artículo 20º. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Los Directivos están en facultad de presentar propuestas, iniciativas ó programas específicos a consideración de la Junta, pero no serán estudiados en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

Artículo 21º. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a las reuniones, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las mismas.

Artículo 22º. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta Directiva, se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados. Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los acuerdos. Los Acuerdos y las Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y con técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones del Fondo, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta.

Artículo 23º. ACTAS. Las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, que redactará el Secretario directamente o con el apoyo que se le facilite, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Conformación del quórum.
- c) Nombres y Apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes, y de las demás personas que concurran a la reunión.
- d) Registro de las correspondientes excusas.
- e) Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas. Pudiendo hacer referencia a anexos adjuntos al Acta.
- f) Decisiones aprobadas con votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- g) Hora de clausura de la sesión.

Parágrafo. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA.

Por regla general, el miembro de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá dar aviso verbal o por escrito y con la debida anticipación al Secretario o al Gerente explicando las razones que le asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

Artículo 25°. COMITES. Los Comités Especiales establecidos en los estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 26°. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas e interpretaciones, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Reformado y aprobado en Bogotá, en sesión extraordinaria, Acta número 089 del veintisiete (27) de marzo de 2008.

ALVARO CAMPO CABAL
Presidente

PEDRO ROCHA SALAVARRIETA
Secretario (E)

Consignado en el libro de Acuerdos de Junta Directiva registrado en la Cámara de Comercio de Bogota.